

Formulario: SOLICITUD DE APOYO DE COMUNICACIONES

Radicado: 72-01-20241127000203

Fecha: 27/11/2024 01:13:35 p. m.

Usuario: secre.general

Fecha generación: 27/11/2024 01:14:56 p. m.



72-01-20241127000203

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 009.
(Noviembre 26 de 2024).**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS DE DISFRUTE DE LAS
VACACIONES COLECTIVAS DE LOS COLABORADORES DE UNISABANETA.**

1

El Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, particularmente las otorgadas por el literal f) del artículo 29 del Estatuto General Interno.

CONSIDERANDO:

1. Que, el descanso remunerado, y como parte de él las vacaciones representan una ocasión fundamental para la salud mental y física de los empleados, para el desarrollo de actividades de tipo familiar y social.
2. Que, UNISABANETA, además de atender la normatividad nacional y su propia reglamentación en relación con las vacaciones, promueve el goce efectivo de las mismas por parte de sus servidores, de tal manera que se asegure su descanso y la realización de actividades de su fuero personal, familiar o social, que favorezcan el equilibrio mental y emocional.

Por lo expuesto anteriormente se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar el periodo de vacaciones colectivas para los colaboradores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA –UNISABANETA-, entre el 20 de diciembre de 2024 hasta el 07 de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando un colaborador no pueda gozar del periodo de vacaciones fijado en esta Resolución por estricta necesidad del servicio, deberá escalar, a través de Talento Humano, dirigida a su jefe inmediato, la solicitud de aplazamiento de las mismas, por escrito en un término no superior a tres (03) días calendario desde su publicación; sustentando adecuadamente los hechos sobrevinientes, y las obligaciones absolutamente inaplazables. En este caso el colaborador sólo podrá hacer uso de sus vacaciones una vez las cause. No se

autoriza el aplazamiento a los colaboradores que tengan acumulados dos periodos (30 días) o más.

ARTICULO TERCERO. Las vacaciones podrán interrumpirse durante su disfrute cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

2

1. La urgente necesidad del servicio en la dependencia a la cual está adscrito el colaborador. Esta deberá ser sustentada de conformidad al artículo segundo de la presente Resolución.
2. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la EPS respectiva.
3. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del numeral anterior.
4. Licencia de paternidad, siempre que se acredite la calidad de padre.
5. El otorgamiento de una comisión.

PARAGRAFO PRIMERO. El colaborador a quien le sean interrumpidas las vacaciones por alguna de las circunstancias anteriormente descritas, deberá informar esta situación a la división de Talento Humano para efectos de realizar la legalización de su situación y los ajustes a que haya lugar, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la terminación de las vacaciones colectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las vacaciones interrumpidas se reanudarán inmediatamente finalice el evento que ocasionó tan interrupción has el disfrute total de las mismas.

ARTICULO CUARTO. Los colaboradores que tengan causadas sus vacaciones (15 días o más) podrán solicitar a su jefe inmediato a través de Talento Humano la ampliación del periodo de vacaciones desde el 07 de enero de 2025 en adelante.

ARTICULO QUINTO. Las vacaciones colectivas de UNISABANETA que sean anticipadas, es decir, para aquellos colaboradores que no presenten una permanencia laboral igual o superior al año (01), en el caso en que aquellos colaboradores terminen su vínculo laboral con la Corporación y hayan disfrutado de las vacaciones, se les descontará en su liquidación definitiva el valor pagado por concepto de vacaciones no causadas. De no tener para cubrir todo el saldo, deberá pagar a la Corporación el monto restante.

ARTÍCULO SEXTO: Publicación en la página web Institucional. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 20434 de 2016, modificada por el artículo 3 de

la Resolución N° 19591 de 2017 y la Resolución N° 9573 del 27 de mayo de 2021 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la presente Resolución deberá quedar publicada en la página principal del sitio web de UNISABANETA, para su conocimiento y puntual aplicación.

3

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en sabaneta – Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.



Faber Andrés Alzate Ortiz.

Rector.

Proyectó: **Daniel Felipe Castaño Tabares.**

Secretario General.

Revisó y aprobó.	Andrea Vargas Montoya -Directora de Planeación-	
	Claudia Patricia León Puerta. -Directora Administrativa y Financiera-	